

Sistema de Evaluación del Desempeño

Lineamientos Generales

16 de junio de 2017



CONTENIDO

1. 18 1	PAGINA		
Marco Normativo	3		
Consideraciones	3		
Capitulo I Disposiciones Generales	5		
a) Objetivo	5		
b) Definiciones y abreviaturas	5		
c) Otras disposiciones generales	7		
Capitulo II Disposiciones Específicas	9		
d) De la conformación del Sistema de Evaluación del Desempeño	9		
e) Del Subsistema de Seguimiento	10		
f) Del Subsistema de Evaluación	11		
g) De las etapas de su implementación	12		
h) De los indicadores para medir el avance en la implementación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño	13		
i) Transitorios	14		



Marco Normativo

La Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado, con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 56, 71, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 6, 22 y 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 5, 33 fracción XXXI y XLV, y 44 fracciones V,VIII, XXVII, XXXIV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 6 y 7 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, 3, 4, 7, 25, 26, 75, 76, 77, 78, 79 y Octavo Transitorio de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 29-Bis-III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Consideraciones

Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y la Ciudad de México, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos descritos.

Que el Capítulo II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece facultades para la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado, con respecto a la coordinación de las actividades de evaluación para conocer los impactos generados mediante la aplicación de los recursos públicos.

Que en apego a la normatividad, la evaluación del desempeño se conforma por un conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, con el objetivo de conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;



Que en complemento, las evaluaciones tienen por objeto proporcionar a los responsables de la instrumentación de los programas federales y/o presupuestarios elementos sustentados que permitan llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar su desempeño, así como una apreciación informada acerca de su orientación hacia el logro de resultados, para lo cual se establecerá un programa anual y métodos de evaluación acordes con las características de las evaluaciones respectivas.

Que los anteriores elementos constituyen los pilares del Sistema de Evaluación del Desempeño en el Estado (SED).

Que conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los ejecutores del gasto deberán contar con el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere el artículo 79 de dicha Ley, para el Presupuesto de Egresos; y la Ley de Ingresos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018.

Que conforme lo establece el mismo artículo los órganos de control interno de los ejecutores del gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración pública y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas que resulten conducentes.

Que el SED deberá de guardar concordancia y vinculación con la implementación en el Estado del Presupuesto basado en Resultados (PbR) como parte de la transición hacia una Gestión para Resultados.

Que el PbR y el SED requieren implantarse y operarse mediante un enfoque gradual que permita consolidar progresivamente los elementos fundamentales previstos en la normatividad correspondiente, por lo que si bien el SED deberá operar para los ejecutores del gasto del Estado en 2018, este deberá perfeccionarse para alcanzar su nivel óptimo en los ejercicios subsecuentes.

Con el fin de determinar las bases sobre las que se orientará y conducirá el proceso de implementación y operación del SED, se emiten los siguientes:





Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño Capítulo I

Disposiciones Generales

a) Objetivo:

 Determinar las bases sobre las que se orientará y conducirá el proceso de implementación y operación del SED, el cual permitirá verificar y monitorear el cumplimiento de objetivos y metas, con base en el manejo de indicadores y la realización de evaluaciones que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, buscando identificar acciones que mejoren la eficiencia, economía, eficacia y calidad en su administración.

b) Definiciones y abreviaturas:

- 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
 - I. **Contraloría:** La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí;
 - II. Coordinador Operativo: La unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas encargada de coordinar la elaboración y emitir el Programa Anual de Evaluación, así como las normas, lineamientos, mecanismos y términos de referencia vinculados con su ejecución;
 - III. Cuenta Pública: La Cuenta de la Hacienda Pública Estatal:
 - IV. Dependencias: Las secretarías de despacho, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y su reglamento;
 - V. Dependencias coordinadoras de sector: Las dependencias que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación:
 - VI. **Eficacia:** El lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de las disposiciones aplicables;
 - VII. **Eficiencia:** El ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de las disposiciones aplicables;



- VIII. **Ejecutores del gasto:** Los poderes del Estado; los Municipios y sus organismos; los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos; así como las dependencias y entidades que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;
 - IX. Entes autónomos: Las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
 - X. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sean considerados entidades paraestatales;
 - XI. **Entidades coordinadas:** Las entidades que el Ejecutivo Estatal agrupe en los sectores coordinados por las dependencias, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal;
 - XII. Entidades no coordinadas: Las entidades que no se encuentren agrupadas en los sectores coordinados por las dependencias, ni ejercen funciones de coordinación sobre otras entidades;
- XIII. Grupo de Trabajo: El grupo de trabajo establecido entre la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal.
- XIV. **Indicador:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas;
- XV. **Informes trimestrales:** Los informes sobre las finanzas y la deuda pública que los ejecutores del gasto presentan trimestralmente a través de la Secretaría al Congreso del Estado, mediante las Cuentas Públicas Trimestrales;
- XVI. Matriz de indicadores para Resultados: La herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, alineando su contribución a los ejes de política pública y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados;
- XVII. **Órganos de control interno:** Las contralorías internas, las unidades de auditoría interna o cualquier área que tenga por objeto la fiscalización interna de los recursos generados o ejercidos por los ejecutores del gasto;
- XVIII. PASH: El portal aplicativo en Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el reporte relacionado al gasto federalizado;
 - XIX. Plan Estatal de Desarrollo: El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021;



- XX. **Presupuesto basado en Resultados:** Uno de los pilares fundamentales del nuevo paradigma de la Gestión Pública, orientado a una administración de los recursos públicos con énfasis en la atención efectiva de las necesidades de la ciudadanía.
- XXI. **Presupuesto de Egresos:** El documento que establece la distribución del gasto público para un ejercicio fiscal aprobado por el Congreso del Estado;
- XXII. **Programa presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos con base en los objetivos y estrategias plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados:
- XXIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;
- XXIV. Sistema de Evaluación del Desempeño: El conjunto de elementos metodológicos necesarios para realizar una valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión, así como mediante la realización de evaluaciones que permitan conocer el impacto de los programas y fondos:
- XXV. **Unidad responsable de la evaluación:** El área administrativa que, dentro de las dependencias y entidades, cuente con la atribución formal de coordinar las acciones necesarias para cumplir con los requisitos del Sistema de Evaluación del Desempeño.

c) Otras disposiciones generales:

- 3. Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, mientras que los Poderes Legislativo y Judicial y los Entes Autónomos deberán de implementar sus propias disposiciones en el marco de sus atribuciones y en cumplimiento de las obligaciones en la materia.
- 4. El PbR y el SED se regularán por la Secretaría y la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia y en términos de las disposiciones aplicables, para lo cual deberán conformar un Grupo de Trabajo para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal.



- 5. El PbR y el SED se implantarán, en forma gradual y selectiva, conforme a las etapas definidas en los presentes lineamientos, así como de acuerdo con las disposiciones complementarias que emita el Grupo de Trabajo.
- 6. El PbR y el SED operarán con el soporte de sistemas electrónicos que incorporen las funcionalidades y los flujos de trabajo requeridos para su eficiente operación y control.
- 7. El Grupo de Trabajo promoverá que cada ejecutor del gasto defina una Unidad responsable de la Evaluación al interior de sus propias dependencias y entidades, ya sea con base a lo establecido en sus reglamentos internos, o con nuevas atribuciones definidas por los funcionarios correspondientes conforme a las etapas de implementación definidas en los presentes lineamientos, sin contemplar con ello la creación de nuevas áreas administrativas o la ampliación de plazas.
- 8. Es responsabilidad de cada dependencia y entidad obligada apegarse a los lineamientos, mecanismos y demás procesos y controles definidos por el Grupo de Trabajo para la puesta en marcha y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño.
- 9. Las actividades de seguimiento y evaluación tienen como fin último el mejoramiento de la gestión pública, por tanto, el Grupo de Trabajo establecerá las medidas necesarias para garantizar que la información que se entregue o genere en este proceso no se use con fines de fiscalización, garantizando así la confianza de los involucrados en las actividades de seguimiento y evaluación.
- 10. La interpretación de estos lineamientos y los casos no previstos serán atendidos por el Grupo de Trabajo.





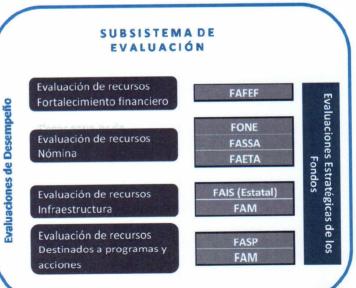
Capítulo II

Disposiciones Específicas

- d) De la conformación del Sistema de Evaluación del Desempeño
- 11. El Sistema de Evaluación del Desempeño es el conjunto articulado y ordenado de atribuciones, mecanismos de coordinación institucional, objetivos, normas, métodos y actividades, orientados a dar seguimiento y evaluar las políticas públicas resultado de las intervenciones del Gobierno del Estado.
- 12. El Sistema de Evaluación del Desempeño contará con los Subsistemas de Seguimiento y Evaluación, conforme al siguiente diagrama:

Figura 1. Diagrama de operación del Sistema de Evaluación del Desempeño







e) Del Subsistema de Seguimiento

13. El Subsistema de Seguimiento tiene los siguientes objetivos:

- Monitorear los avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación.
- II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de indicadores.
- III. Generar información para la integración de los Informes de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, el Informe de Gobierno y la Cuenta Pública.

14. El Subsistema de Seguimiento estará conformado por:

- I. Las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) reportadas en el PASH en relación a los Fondos Federales transferidos que así lo contemplen;
- II. Los indicadores integrados en las fichas anuales de desempeño que para tal efecto el CONEVAL y/o las dependencias federales generen; y
- III. Los indicadores derivados de los instrumentos de planeación y las MIR de los Programas Presupuestarios, mismas que integrarán el Sistema Estatal de Indicadores.
- 15. Como parte del proceso de programación y presupuestación anual, las dependencias y entidades revisarán sus MIR y efectuarán las modificaciones necesarias, manifestando la justificación correspondiente; para lo anterior tomarán como base los resultados de las evaluaciones o la información sobre su operación y gestión.
- 16. Cada dependencia y entidad será responsable de elaborar, integrar y actualizar la información relativa a los indicadores derivados de sus actividades de planeación, programación y presupuestación.
- 17. Para efectos del artículo anterior, el Grupo de Trabajo establecerá el mecanismo para el seguimiento de los indicadores derivados del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, para su observancia en los términos de los presentes lineamientos.





f) Del Subsistema de Evaluación

- 18. Son componentes del Subsistema de Evaluación:
 - I. El Programa Anual de Evaluación (PAE).
 - II. Los términos de referencia de las evaluaciones contenidas en el PAE.
 - III. Los informes de resultados de las evaluaciones.
 - IV. Los documentos derivados del seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- 19. En cumplimiento al artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, anualmente y a más tardar el último día hábil del mes de abril, el Grupo de Trabajo integrará y emitirá el PAE, que deberá considerar, cuando menos, los fondos y/o programas a evaluar, así como los tipos de evaluación que se llevarán a cabo.
- 20. Los tiempos definidos en el PAE abarcarán las actividades del Subsistema de Evaluación en sus diferentes etapas:
 - I. Generación de los términos de referencia;
 - II. Realización de los procesos de licitación y/o adjudicación;
 - III. Elaboración de los elementos preparatorios para los trabajos de evaluación; y
 - IV. Ejecución del proceso de evaluación.
- 21. El Grupo de Trabajo elaborará y, en su caso, validará anualmente los Términos de Referencia incluyendo cuando menos:
 - I. Los objetivos de la evaluación;
 - II. Su alcance y enfoque metodológico;
 - III. Los elementos técnicos, instrumentos y análisis necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la evaluación;
 - IV. Las actividades a realizar; y
 - V. Los productos a entregar.



- 22. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas presupuestarios y los fondos utilizados. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;
- 23. Las dependencias y entidades efectuarán las evaluaciones contenidas en el Programa Anual de Evaluación por sí mismas, o a través de personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, con el objetivo en ambos casos de cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia.
- 24. Cuando las evaluaciones sean realizadas por las propias dependencias y entidades estas deberán ser coordinadas por las Unidades de Evaluación, asistidas por el Grupo de Trabajo y cumplir con los requisitos que para tal efecto este determine con el objetivo de demostrar que cuentan con la capacidad técnica para su realización.
- 25. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal aplicarán los mecanismos para el seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora que emita el Grupo de Trabajo, para garantizar el adecuado seguimiento y atención de los hallazgos y recomendaciones resultantes de las evaluaciones.





g) De las etapas para su implementación

26. Para la implementación y operación del Sistema de Evaluación de Desempeño mediante un enfoque gradual que permita consolidar progresivamente los elementos fundamentales previstos en la normatividad aplicable, se plantean las siguientes etapas:

Ejercicio Fiscal	Trimestre	Etapa			
2017	Tercero	Conformación del Grupo de Trabajo para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal			
	Tercero	Creación del mecanismos de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora			
	Tercero	Creación del mecanismo para el seguimiento de los Indicadores derivados del Plan Estatal o Desarrollo y sus programas derivados			
	Segundo	Implementación del mecanismos de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora respecto a las evaluaciones realizadas en el ejercicio 2017			
	Segundo	Implementación del mecanismo para el seguimiento de los Indicadores derivados del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados			
	Segundo	Definición de una Unidad de Evaluación al interior de cada dependencia y entidad sujeta al SED con base a los mecanismos definidos por el Grupo de Trabajo, sin contemplar con ello la creación de nuevas áreas administrativas o la ampliación de plazas			
	Segundo	Desarrollo y puesta en operación del Sistema Informático para el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora			
	Cuarto	Valoración anual del nivel de implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño			

27. Los presentes lineamientos podrán ser actualizados para realizar los ajustes pertinentes y definir las etapas subsecuentes que aseguren la adecuada operación del SED, en base a los resultados obtenidos en la valoración anual respecto a la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño a realizarse en el último trimestre de 2018.



- h) De los indicadores para medir el avance en la implementación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño
- 28. Para la validación del cumplimiento de las etapas de implementación y operación previstas en el artículo 25 de los presentes lineamientos, se proponen de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores:

Dimensión	Indicador	Fórmula	Sentido	Meta al cierre de 2017	Meta al cierre de 2018
Marco de Operación	Nivel de cumplimiento en la creación del marco normativo y de operación necesario para la implementación del SED	(Número de mecanismos creados / número de mecanismos previstos en la etapa) *100	Positivo	100%	No Aplica
Subsistema de Seguimiento	Cobertura de la implementación del mecanismo para el seguimiento de indicadores	(Número de dependencias y entidades que han implementado el mecanismo / Número de dependencias y entidades obligadas)*100	Positivo	No Aplica	95%
Subsistema de Evaluación	Cobertura de la implementación del mecanismo para el seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora	(Número de dependencias y entidades que han implementado el mecanismo / Número de dependencias y entidades que realizaron evaluaciones en 2017)*100	Positivo	No Aplica	100%
Sistema de Seguimiento a los ASM	Nivel de implementación del Sistema de seguimiento a los ASM	(ASM registradas y con seguimiento en el sistema informático / ASM identificadas mediante el mecanismo correspondiente)*100	Positivo	No Aplica	100%
Unidades de Evaluación	Nivel de implementación de las Unidades de Evaluación en dependencias y entidades	(Unidades de Evaluación formalmente definidas) / (Número de dependencias y entidades obligadas)*100	Positivo	No Aplica	95%



i) Transitorios

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Internet de la Secretaría, y se continuarán aplicando en los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo que no se opongan a lo previsto en las disposiciones que se emitan y que resulten aplicables.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Firmas

Por la Secretaría de Finanzas

MANUEL DE JESÚS ALGARA COSSÍO DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Por la Contraloría General del Estado

JAIME GABRIEL HERNÁNDEZ SEGOVIA DIRECTOR GENERAL DE CONTROL